



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL
DEMANDADO : FABIO ANDRÉS FERNÁNDEZ PARRA
RADICACIÓN : 2019-00176

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en subsidio de apelación por el apoderado de la parte demandada en contra del auto de fecha 11 de mayo de 2022, por medio del cual se libra .

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Argumenta el recurrente que su inconformidad radica en la medida cautelar decretada de prohibición de salida del país del demandado, toda vez, que esta medida más que asegurar los alimentos de las hijas, las deja sin garantía teniendo en cuenta que el señor Fabio Andrés Fernández Parra es Capitán de la Aerolínea Avianca, y después de superar los quebrantos que tuvo su relación laboral producto de la Pandemia mundialmente conocida como COVID-19, entre sus funciones está la de efectuar vuelos internacionales, tal como lo prueba en la programación de vuelos que realiza Avianca y que anexa al escrito.

Por tanto, solicita no se mantenga esta medida cautelar porque de hacerlo deja en riesgo la relación laboral del ejecutado, la cual le permite aumentar sus ingresos en beneficio de sus hijas y del suyo propio.

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se corrió traslado del mismo por el término de tres días. La parte demandante guardó silencio al respecto.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

Sea lo primero indicar que el proceso ejecutivo de alimentos permite que el demandante acuda el juez para que obligue al demandado a pagar una deuda correspondientes a cuotas alimentarias, en el cual se puede decretar medidas cautelares para garantizar el pago de la obligación reclamada, entre las cuales se encuentra la prohibición de la salida del país del demandado, de conformidad a lo establecido en el inciso 6° del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Así mismo, indica el artículo 298 del Código General del Proceso: *“Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete....”*

Por lo anterior, no le asiste razón al recurrente cuando manifiesta que no entiende como un auto que no ha sido notificado debidamente al ejecutado, se haya elaborado escrito comunicando la medida cautelar ordenada, sin haber permitido al demandado ejercer su derecho a la defensa y contradicción, toda vez que como lo indica la norma antes descrita, las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete, con el fin de garantizar precisamente el cumplimiento de la obligación que se persigue.

Una vez aclarado lo anterior, y en atención a lo manifestado por el recurrente respecto a que el ejecutado trabaja en la Aerolínea Avianca, y según los documentos aportados se observa que se encuentran programados varios viajes internacionales para los meses de mayo y junio del presente año, lo que implica la salida del país por un día o dos días por cada viaje que realice, por tanto, con la prohibición de la salida



PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANDREA KARINA PERDOMO SABOGAL
DEMANDADO : FABIO ANDRÉS FERNÁNDEZ PARRA
RADICACIÓN : 2019-00176

del país que se decretó como medida cautelar, estaría afectando la relación laboral que tiene con la Aerolínea y por ende igualmente sus ingresos, que benefician sus hijas y su bien propio. Por tanto, al asistirle razón al recurrente en el sentido que la prohibición de salida del país decretada en contra del ejecutado afectaría su relación laboral, se repondrá parcialmente el auto del 11 de mayo de 2022, en el sentido de levantar la medida decretada de conformidad con el inciso 6° del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, correspondiente a la prohibición de la salida del país del demandado, por las razones aquí expuestas.

Por lo anterior y sin más consideraciones por innecesarias, el Despacho repondrá parcialmente el auto recurrido, conforme lo aquí indicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO. REPONER PARCIALMENTE el auto de fecha 11 de mayo de 2022, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada en el auto del 11 de mayo de 2022, consistente en la prohibición de la salida del país del ejecutado FABIO ANDRÉS FERNÁNDEZ PARRA. Por Secretaría ofíciase a quien corresponda. La parte interesada debe realizar el diligenciamiento del oficio que se expida.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ

NB

<p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>026</u> del <u>11 de julio</u> <u>de 2022</u></p> <p>IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ Secretaria</p>
--